

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

Puesto de trabajo	Importe
0	84.120
I	64.770
II	44.580
Secretario-Presidente	18.720
Secretario-Gerente	15.600
Cajero Central	15.600
Cajero Delegación	6.240

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD LEGAL Y TECNICA

Clase: A. Importe: 102.900 pesetas.
Clase: B. Importe: 85.860 pesetas.

COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

Importe: 14.300 pesetas.

COMPLEMENTO DE QUEBRANTO DE MONEDA

Importe: 4.043 pesetas.

COMPLEMENTO DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

Supuestos: Uno. Importe: 832 pesetas.
Supuestos: Dos. Importe: 1.248 pesetas.
Supuestos: Tres. Importe: 1.456 pesetas.

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

Importe: 12.403 pesetas.

TRABAJO NOCTURNO

Nivel	Valor jornada	Valor hora
0	-	-
I	1.376	172
II	1.240	155
III	1.112	139
IV	976	122
V	880	110
VI	808	101
VII	752	94
VIII	720	90
IX	688	86
X	656	82

ANEXO V

DIETAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Grupo	Nivel	Media dieta	Dieta entera
I	0, 1, 2 y 3	3.800	9.000
II	4, 5, 6 y 7	3.000	6.500
III	8, 9 y 10	2.100	5.000

Dietas en el extranjero.-Será de aplicación el anexo III del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, teniendo en cuenta la asimilación de grupos siguientes: Grupo segundo del Real Decreto 236/1988, equivale al grupo I de este anexo; grupo III del Real Decreto citado al grupo II de este anexo, y grupo IV del Real Decreto de referencia al grupo III de este anexo, así como la asimilación de gastos de manutención con la media dieta.

ACUERDO COLECTIVO DE DISTRIBUCION DEL 1 POR 100 DE LA MASA SALARIAL 1988, PREVISTO EN EL ARTICULO 18 DEL REAL DECRETO-LEY 3/1989, DE 31 DE MARZO

1. Este Acuerdo se suscribe entre las siguientes partes que están legitimadas para concertar el mismo:

Por el Patrimonio Nacional: Don José Luis García García, don Carlos Quintana Alonso, don Juan Carlos de la Mata González y don Horacio González-Rosell López.

Por los trabajadores: Don Luis Francisco González González, don Manuel Acero Fernández, don Ismael Martínez Centeno, don Jesús Martín Martín. Como asesores: Don Luis de Juan Casado, don Angel Pablo Figueroa Fournier y don Javier Torres Fernández.

2. Se acuerda que la aplicación individual de la medida compensatoria prevista en el artículo 18 del Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, cuyo importe global está cifrado en el 1 por 100 de la masa salarial autorizada para 1988 (2.062.689.800 pesetas), es decir, 20.626.898 pesetas para esta Entidad, se distribuya en forma lineal, a razón de 17.104 pesetas anuales, a cada trabajador, que no será consolidable en futuros ejercicios.

De acuerdo con la propuesta de la representación laboral dicha cantidad se abonará por dozavas partes.

3. Tendrán derecho a percibir dicha paga los trabajadores fijos incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo del Patrimonio Nacional que hubieran estado en situación de alta durante 1988.

4. En los supuestos de prestación de servicios en 1988, por un número de horas inferior la jornada anual pactada en Convenio Colectivo, tales como jornada reducida o contratos a tiempo parcial, la cuantía a percibir será proporcional al número de horas o tiempo de servicios efectivamente prestados.

3252

RESOLUCION de 31 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional de Estaciones de Servicio (revisión salarial).

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional de Estaciones de Servicio (revisión salarial), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 1990, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales de UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO NACIONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid, siendo las once horas del día 24 de enero de 1990, se reúnen, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., y por la parte empresarial, la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, figurando como representantes los señores don Antonio Pérez, don Luciano Gómez, don Luis Burgos y don Mariano Fernández.

La Comisión Mixta procede a la revisión de la tabla salarial por incremento de IPC en un 1,9 por 100, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Convenio Colectivo, aplicable desde el 1 de enero de 1989.

Se adjunta a este acta la tabla salarial revisada.

TABLA SALARIAL PARA 1990

Categorías	Salario base mes o día Pesetas
<i>Personal Administrativo</i>	
1. Encargado general de Estacion de Servicio	88.343
2. Jefe Administrativo	80.794
3. Oficial Administrativo de primera	76.548
4. Oficial Administrativo de segunda	72.211
5. Auxiliar Administrativo	69.946
6. Aspirante a Administrativo	54.793
<i>Personal operario</i>	
1. Personal operario especialista:	
1.1 Encargado de turno	68.722
1.2 Mecánico Especialista	68.722
1.3 Expendedor	2.254

Categorías	Salario base mes o día Pesetas
1.4 Engrasador	2.254
1.5 Lavador	2.254
1.6 Conductor	2.254
1.7 Montador de neumáticos	2.254
2. Personal operario no especialista:	
2.1 Mozo de Estación de Servicio	2.241
2.2 Pinche	1.972
3. Aprendiz	1.972
<i>Personal subalterno</i>	
1. Almacenero	2.241
2. Cobrador	69.943
3. Ordenanza	2.201
4. Botones	1.972
5. Guarda	2.241
6. Personal de limpieza	2.201
Pesetas/hora	301

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3253 *ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se delega en el Delegado del Gobierno en Castilla y León el ejercicio de determinadas funciones en relación con el personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

La experiencia obtenida en la gestión de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la especial complejidad de sus concursos de provisión de puestos de trabajo, aconsejan la adopción de medidas a título experimental en cuestiones incidentales y de urgencia, como sucede con los nombramientos provisionales, las comisiones de servicio, los supuestos de acumulación de funciones y los nombramientos de interinos. Estas medidas se concentran en la delegación en el Delegado del Gobierno en Castilla y León de determinadas funciones de este Ministerio en relación con dicho personal.

A tal efecto, se ha considerado como ámbito especialmente representativo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dada su extensión, el número de Entidades Locales, la distribución geográfica de las mismas y los efectivos de personal adscritos.

Se trata en definitiva de aproximar las actuaciones administrativas, en este caso, del Ministerio para las Administraciones Públicas, a sus destinatarios, afirmando la función del Delegado del Gobierno como órgano de comunicación y colaboración entre la Administración del Estado y las Entidades Locales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por la disposición final del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en relación con el personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las funciones siguientes:

a) Los nombramientos provisionales a que se refiere el artículo 38 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, previo informe de las Corporaciones Locales afectadas, así como su revocación.

b) Las comisiones de servicio a que hace referencia el artículo 40 del mismo Real Decreto 1174/1987, previa petición de la Entidad Local interesada y con la conformidad de aquella en que el funcionario preste sus servicios, así como sus prórrogas.

c) Las autorizaciones de acumulación de funciones, en los términos del artículo 41 del Real Decreto citado, previa solicitud de la Entidad Local a la que vayan a prestarse los servicios e informe de aquella en la que el funcionario se encuentra en activo.

d) El nombramiento de funcionarios interinos en los términos del artículo 42.2 del Real Decreto 1174/1987, así como su cese.

e) La recepción de las notificaciones de las Entidades Locales sobre habilitación con carácter accidental de sus funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.c) del aludido Real Decreto.

Segundo.-El Delegado del Gobierno ejercerá dichas funciones exclusivamente cuando se trate de proveer temporalmente puestos de trabajo reservados a estos funcionarios en las Entidades Locales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en el caso, de las autorizaciones de acumulación de funciones, cuando todos los puestos cuyas funciones se acumulen pertenezcan a Entidades Locales de dicho ámbito; todo ello sin perjuicio de que pueda solicitar directamente de Entidades Locales situadas fuera de dicho territorio, la emisión de los informes que resulten preceptivos.

Tercero.-El último día hábil de cada mes, la Delegación del Gobierno en Castilla y León remitirá al Ministerio para las Administraciones Públicas un índice de las actuaciones realizadas al amparo de la presente Orden, acompañado de copia de las resoluciones adoptadas.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.

ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3254 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.668. Apelación 1.173/87.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por «Autonibus Interurbanos, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre, con asistencia letrada, contra la sentencia de fecha 5 de diciembre de 1986, que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), apareciendo como apelada la Administración y «Autocares Samar, Sociedad Anónima», representado por el Letrado del Estado y Procuradora de los Tribunales señora Rodríguez Chacón, sobre servicio de transportes de viajeros entre Huerta de Valdecarabanos y Mora de Toledo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Autonibus Interurbanos, Sociedad Anónima" (AISA), contra la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integración el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 9 de enero de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

3255 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España correspondientes a 1989.*

Por Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 12 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 19) se convocó la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España correspon-